



C. C. Secretarios de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla

P r e s e n t e s

El diputado José Manuel Benigno Pérez Vega y/o Pepe Momoxpan que integra la LVII Legislatura de H. Congreso del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 57 Fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado de Puebla; 17 fracción XI, 69 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado somete a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente: **“INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5º DEL DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA”**

Bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A lo largo de las últimas décadas el alcance de los derechos humanos ha venido ampliándose en paralelo a una reflexión sobre los alcances de la dignidad y libertad humana. Parte de este debate es el reconocimiento de que, más allá de dogmas religiosos, el ser humano dispone de la inalienable libertad de decidir poner fin a aquellos sufrimientos que le incapacitan permanentemente para vivir dentro de los parámetros mínimos de bienestar o, más precisamente aún, de soportabilidad y viabilidad de la vida.

Si resulta evidente médicamente que ni el mejor tratamiento ni la más esmerada atención puede poner fin al sufrimiento de un ser humano o restablecerlo en la salud, se está ante una hipótesis donde el estado debe preservar la dignidad del ser humano que padece dicho sufrimiento y darle la oportunidad, a él o la persona que se hace responsable de la misma en caso de incapacidad evidente, de decidir si continua o no con el tratamiento que recibe para morir con las condiciones necesarias para evitar su sufrimiento.

Esta propuesta, que bien puede chocar en principio con ciertas visiones del mundo, parte del hecho de que la mera subsistencia sin cierto número de condiciones mínimas de calidad de vida no sólo es un proceso lamentable que se le impone a un ser humano, sino que se traduce en una reiterada disminución y debilitamiento de su dignidad, misma que se niega rotundamente al obligársele a vivir en contra de su voluntad.

Igualmente debemos reconocer la trascendencia social del sufrimiento. Estamos pensando en seres humanos que se resisten a ser vistos como una carga, que padecen su creciente dependencia como una laceración más sobre su condición humana.

No se trata de fomentar la muerte, solo de abrir una opción humanitaria y respetuosa de la libertad humana para que en caso de que el proceso de agonía sea tan irreversible y demoledor que ponga en riesgo la dignidad del enfermo, éste pueda ejercer un último acto de libertad y humanidad hacia si mismo y este sea respetado por el estado y terceros.

Es por ello que con esta iniciativa de decreto tratamos de restablecer el derecho a al bien jurídico tutelado mas importante, la vida y por ende a su calidad y es cuando el ser humano con capacidad tendrá la posibilidad de decidir voluntariamente la terminación de la misma.

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5º DEL
DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA**

Artículo Único.- Se modifica la modifica el artículo quinto de para quedar como sigue:

Artículo 5.- Para cumplir con sus objetivos, los servicios de salud del estado de Puebla tendrán las siguientes atribuciones:

I. Organizar y operar en el Estado los Servicios de Salud a la población abierta en las siguientes materias:

a) Salubridad General:

1. Atención médica y asistencia social.
2. Salud reproductiva y planificación familiar.
3. Promoción de la salud.
4. Medicina preventiva.
5. Control sanitario de la disposición de sangre.
6. Vigilancia epidemiológica.
- 7. Interrupción Voluntaria de la vida.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor a los 45 días hábiles de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- A partir de la publicación del presente Decreto, el Gobernador del Estado deberá realizar las adecuaciones al reglamento de la Ley Orgánica de la secretaría de Salud del Estado de Puebla

Tercero.- Publíquese el Periódico Oficial del Estado y para mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Cuarto.- Notifíquese por los conductos pertinentes el presente decreto al Gobernador del Estado, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia.

Quinto.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan este decreto.

Cuetlaxcoapan, H. Puebla de Zaragoza, miércoles 28 de octubre de 2010

Dip. José Manuel Benigno Pérez Vega y/o Pepe Momoxpan